

AUTO N. 02103

“POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por las Resoluciones 046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que el Grupo de protección Ambiental y Ecológica de la Policía Nacional con sede en la terminal de transportes Salitre de Bogotá D.C., mediante acta No. AI-SA 23-09-13-0054/CO1015-13, procedió el día 23 de septiembre de 2013, con la incautación al señor RONNY ARLEX JIMENEZ MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.955.806, de UNA (1) tortuga morrocoy de la especie *Chelonoidis Carbonaria*; quien las movilizaba desde la ciudad de Santa Martha (Magdalena), sin contar con el respectivo salvoconducto que amparara dicha movilización.

Que mediante INFORME TECNICO PRELIMINAR, del 23 de septiembre de 2013, expedido por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, conceptuó que la especie incautada pertenecen a la fauna silvestre Colombiana y se trata de una (1) tortuga de la especie *Chelonoidis Carbonaria*, y el señor RONNY ARLEX JIMENEZ MURILLO, la movilizaba al interior de una caja de carton, por lo que para su movilización se requiere del permiso respectivo expedido por la autoridad ambiental competente.

Que mediante Auto No. 04081 del 4 de julio de 2014, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental

en contra del señor RONNY ARLEX JIMENEZ MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.955.806, por movilizar UNA (1) tortuga morrocoy de la especie Chelonoidis Carbonaria; la cual le fue incautada por la Policía Nacional –Grupo de Protección Ambiental y Ecológica-, el 23 de septiembre de 2013 en la terminal de Transportes Salitre de Bogotá D.C., lo anterior de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del mencionado auto, por los hechos relacionados y aquellos que le sean conexos.

Que, el anterior acto administrativo fue notificado por aviso al señor RONNY ARLEX JIMENEZ MURILLO, mediante radicado No. 2015EE74739 del 5 de mayo de 2015, recibido en la misma fecha según consta en el folio trece (13) del expediente; previa citación para notificación personal mediante radicado 2014EE179961 del 29 de octubre de 2014 y publicado en el boletín legal de esta Secretaría el 11 de noviembre de 2015.

Que mediante Auto No. 03792 del 30 de octubre de 2017, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, formuló pliego de cargos en contra del señor RONNY ARLEX JIMENEZ MURILLO, por movilizar en el territorio nacional UNA (1) tortuga morrocoy de la especie Chelonoidis Carbonaria; sin el salvoconducto que ampara su movilización, vulnerando presuntamente con esta conducta el artículo 196 y artículo 221 numeral 3° del Decreto 1608 de 1978 (compilados por los artículos 2.2.1.2.22.1. y 2.2.1.2.25.2. del Decreto 1076 de 2015), y los artículos 2 y 3 de la Resolución 438 de 2001.

Que el auto de formulación de cargos, fue notificado al señor RONNY ARLEX JIMENEZ MURILLO, mediante edicto fijado del 21 al 25 de mayo de 2018, previa citación mediante radicado No. 2017EE216010 del 30 de octubre de 2017.

Que posteriormente, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 04439 del 26 de noviembre de 2020, decretó la apertura de la etapa probatoria, dentro del proceso sancionatorio adelantado en contra del señor RONNY ARLEX JIMENEZ MURILLO, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que, el anterior auto fue notificado por aviso al señor al señor RONNY ARLEX JIMENEZ MURILLO, fijado en la cartelera de esta Institución del 14 al 26 de abril de 2021, previa citación para notificación personal mediante radicado No. 2020EE212881 del 26 de noviembre de 2020. Que mediante Informe técnico No. 03847 del 23 de septiembre de 2021, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Entidad, informó que la tortuga Morrocoy, especie Chelonoidis Carbonaria; fue liberada el 07 de febrero de 2014 en el municipio de Paz de Ariporo (Casanare), con el respectivo acompañamiento de CORPORINOQUIA, quedando como constancia el Concepto Técnico de Disposición Final CT – 1252/2014, Acta de egreso CRFFS 174/2014 y Salvoconducto de movilización nacional N°0078948.

II. FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por La Ley 2387 de 2024, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental y en cuanto a la titularidad de la potestad sancionatoria señaló en el artículo primero:

“ARTÍCULO 1. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible, La autoridad Nacional de Licencias Ambientales, Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos (...)*

Que en lo relacionado con los alegatos de conclusión la Ley 2387 de 2024 por medio de la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, dispuso:

(...)

“ARTÍCULO 8. Alegatos de Conclusión. *A partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.*

Los alegatos de conclusión procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya.”

ARTÍCULO 9. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. *Modifíquese el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 el cual quedará así:*

ARTÍCULO 27. Determinación de la Responsabilidad y Sanción. *Dentro de los ochenta (80) días siguientes al vencimiento del término para presentar descargos o alegatos de conclusión, según sea el caso, la autoridad ambiental mediante acto administrativo motivado, declarará la responsabilidad del infractor e impondrá las sanciones y las medidas de Corrección y de compensación a las que haya lugar para la reparación del daño causado si fuere el caso. En caso de que no haya lugar a declarar la responsabilidad, la autoridad ambiental exonerará a los presuntos infractores, mediante acto administrativo motivado. (Subrayado es nuestro)*

PARÁGRAFO. *Si la decisión excede este periodo de tiempo, la autoridad deberá informar a la Procuraduría General de la Nación.*

(...)

Que concordante con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024, modificatoria de la Ley 1333 de 2009, el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, establece:

(...)

“ARTÍCULO 48. PERÍODO PROBATORIO. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

(...)

III. DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Que a través del artículo octavo de la Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones” a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento sancionatorio ambiental previsto en la Ley 1333 de 2009 tendrá la etapa de alegatos de conclusión de que trata el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya.

Que conforme lo anterior, es preciso remitirnos al artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, el cual expresa que, vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En este sentido, finalizada la etapa probatoria dentro de las normas antes mencionadas, se genera una situación en la cual el derecho de contradicción se ve cobijado a dar traslado al investigado para intervención.

Que la Ley 2387 de 2024 dispuso en su artículo 8º. que habrá alegatos de conclusión, y que éstos procederán únicamente cuando se hayan practicado pruebas en el periodo probatorio previsto en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

Que mediante Auto No. 04439 del 26 de noviembre de 2020, se abrió a periodo probatorio dentro de la presente actuación el cual venció el 9 de junio de 2021, en el cual se practicaron las siguientes pruebas:

1. Acta de Incautación No. AI-SA-23-09-13-0054/CO1015-13.

Que en virtud que se han cumplido las condiciones legales requeridas para la presentación de alegatos de conclusión, esta autoridad ambiental procederá a otorgar el plazo correspondiente para su radicación.

Por lo anterior y en atención a lo expuesto, se ordenará dar el traslado al investigado para que,

en un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, presente los alegatos de conclusión conforme lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2387 de 2024, por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada y adicionada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022 y modificada por la Resolución 0689 del 03 de mayo de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en la Directora de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

(...)

“1. Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

(...)

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo al señor RONNY ARLEX JIMENEZ MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.063.955.806, para que presente los alegatos de conclusión, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2387 de 2024 por la cual se modificó la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor RONNY ARLEX JIMENEZ MURILLO, a su apoderado o autorizado debidamente constituido, en la calle 46 sur No. 721-29 de Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

